

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 400-002306 del 27 de noviembre de 2017, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de la sociedad Elite International Amerias SAS y las personas naturales Taryn Lizeth Perdomo Bazurto, Yarelis Barranco Dueñas, Enit Karem Cervantes Pérez, Coveg Auditores S.A.S, Carolina Torres, Karen Medina, Gabriel Arturo Suárez, Nidia Lancheros Páez, Carlos Alberto Celis Santiago, Ana Victoria Ibarguen Quijano, Gertrud Arieta Otto Gómez, Paola Andrea Carrillo, Giovanni López, Luis Fernando Ramírez Troncoso, Carlos Eduardo Acosta Pinilla, Sociedad Global Consultant Group S.A.S, Julio César Perdomo Ortiz y Luz Astrid Bernal Espinosa, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

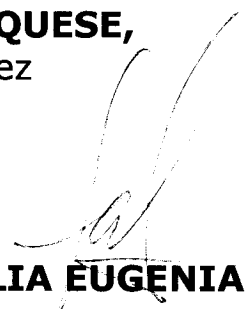
Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD ELITE INTERNATIONAL AMERIAS SAS y las personas naturales TARYN LIZETH PERDOMO BAZURTO, YARELIS BARRANCO DUEÑAS, ENIT KAREM CERVANTES PÉREZ, COVEG AUDITORES S.A.S, CAROLINA TORRES, KAREN MEDINA, GABRIEL ARTURO SUÁREZ, NIDIA LANCHEROS PÁEZ, CARLOS ALBERTO CELIS SANTIAGO, ANA VICTORIA IBARGUEN QUIJANO, GERTRUD ARIETA OTTO GÓMEZ, PAOLA ANDREA CARRILLO, GIOVANNI LÓPEZ, LUIS FERNANDO RAMÍREZ TRONCOSO, CARLOS EDUARDO ACOSTA PINILLA, SOCIEDAD GLOBAL CONSULTANT GROUP S.A.S, JULIO CÉSAR PERDOMO ORTIZ Y LUZ ASTRID BERNAL ESPINOSA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD ELITE INTERNATIONAL AMERIAS SAS y las personas naturales TARYN LIZETH PERDOMO BAZURTO, YARELIS BARRANCO DUEÑAS, ENIT KAREM CERVANTES PÉREZ, COVEG AUDITORES S.A.S, CAROLINA TORRES, KAREN MEDINA, GABRIEL ARTURO SUÁREZ, NIDIA LANCHEROS PÁEZ, CARLOS ALBERTO CELIS SANTIAGO, ANA VICTORIA IBARGUEN QUIJANO, GERTRUD ARIETA OTTO GÓMEZ, PAOLA ANDREA CARRILLO, GIOVANNI LÓPEZ, LUIS FERNANDO RAMÍREZ TRONCOSO, CARLOS EDUARDO ACOSTA PINILLA, SOCIEDAD GLOBAL CONSULTANT GROUP S.A.S, JULIO CÉSAR PERDOMO ORTIZ Y LUZ ASTRID BERNAL ESPINOSA.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

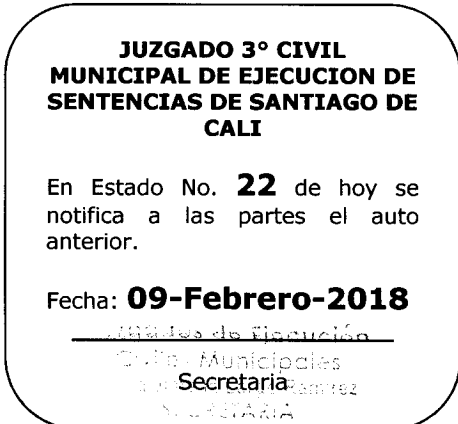
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-Febrero-2018**


Juzgado de Ejecución
C. J. Municipales
Secretaria Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000511
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la doctora Deisy Patricia González Figueroa, solicita certificación de los procesos ejecutivos en donde actúo como apoderada de la empresa TELEPACIFICO, indicando en qué etapa los recibió y en el estado en que quedaron.

En vista de lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que una vez indique las radicaciones de los procesos en donde actúo como apoderada de la entidad Telepacífico, se procederá a expedir las certificaciones requeridas, por lo anterior el juzgado,

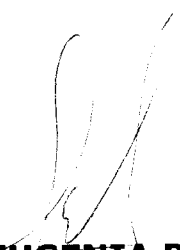
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Doctora Deisy Patricia González Figueroa, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

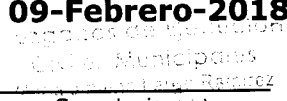
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
SqM*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Febrero-2018**


Secretaria **KIA**

Auto sust No. 000513.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el promotor del proceso de reorganización coordinado de la Sociedad METROFLEX SAS, informa que mediante auto No. 620-002431 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del trámite de reorganización de los bienes de la SOCIEDAD METROFLEX SAS, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha entidad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD METROFLEX SAS, por lo anterior el juzgado,

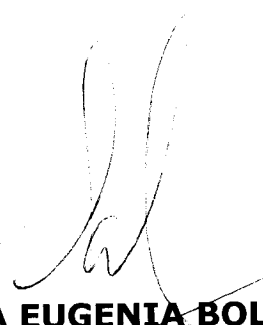
RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD METROFLEX SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI-VALLE, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

0000502

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

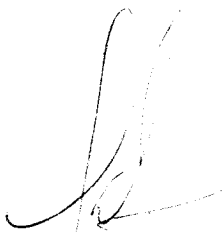
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-01071-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 FEBRERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Veintitrés (23)

Secretaria **SECRETARIA**

Auto Inter No. 186.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada VIVIANA BERMUDEZ adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL en el proceso que cursa en el Juzgado 11° de Civil Municipal de Cali-Valle, radicación 2013-71.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00880-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2018**

Juzgado 3° de Ejecución

de Sentencias

Manuel J. Bermúdez

Secretaria

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2769 del 11 de julio de 2017, correspondiente a la Sijin Sección-Automotores, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00716-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05-Febrero-2018**


Secretaría

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado ANGEL AMERICO QUIÑONEZ QUIÑONEZ identificado con C.C#16.610.860 comunicada mediante oficio #03-1546 fechado el 20 de ABRIL de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00633-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO -2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Antonia Lora **Secretaria**
SECRETARIA

0000507

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de los demandados DELIO MOSQUERA FIGUEROA identificado con C.C#16.489.482 y JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA identificado con C.C#16.345.980 comunicada mediante oficio #03-658 fechado el 29 de MARZO de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR al pagador de PREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de los demandados DELIO MOSQUERA FIGUEROA identificado con C.C#16.489.482 y JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA identificado con C.C#16.345.980 comunicada mediante oficio #03-658 fechado el 29 de MARZO de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, aportando recibos de pagos de oficios enviados por correo certificado.

4.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Febrero -2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mons. de la L. 13

SECRETARIA

0000508

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que allegado en el cuaderno de medidas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación ADICIONAL de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-febrero-2018**

Marta Victoria Salazar
Secretaria

0000535

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de Marzo del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 776244**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- ACLARAR el numeral 2º del auto de 23 de enero de 2018 en el sentido de indicar que se acepta la sustitución de poder realizada y se reconoce personería para actuar a la Dra. MYRIAM FRANCO RINCON como apoderada de la parte DEMANDADA, y no como allí se anotó.

NOTIQUESE,

La Juez

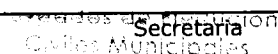

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2018**


Secretaría
Juzgado 3º Civil Municipal de
Santiago de Cali

0000518

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicitar fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HVL-119 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas HVL-119, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HVL-119**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **PARKING MULTISER**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00416-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Febrero-2018**

Civil - Ejecución
Verificación de
Secretaría

0000486

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandante, solicita requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, a fin de que informe el estado actual del proceso que adelanta el Banco de Occidente en contra el aquí demandado bajo la radicación 2012-689.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que revisado el proceso a folio 46 del plenario se encuentra el informe del estado actual del proceso, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00715-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Febrero DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Rodríguez
SECRETARIA

0000500
sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00326-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 FEBRERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
María José Rodríguez
SECRETARIA

sust No. 0000497
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora aporta los avalúos comerciales de los bienes inmuebles objetos de la Litis, solicitando correr su respectivo traslado y se sirva fijar fecha de remate.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que por expresa disposición del artículo 444 del Código General del Proceso, con los avalúos comerciales debe acompañarse los certificados catastrales, Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar el avalúo catastral, tal como lo indica el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00029-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Mónica Leticia Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 459
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali siete (07) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

2.- AGREGAR para que conste la autorización allegada por INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOS S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00012 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2018**

Juzgados de Ejecución

Civil Municipales

M. A. L. de Ramirez

Secretaria

SECRETARIA

Auto Sust. No. 455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita el adjudicatario del inmueble rematado se ordene la devolución de los valores que relaciona en su petición, ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que hay lugar a ordenar el reintegro de la suma por valor de \$4.505.801,00, por concepto de EMCALI, pues el peticionario aportó el recibo requerido mediante auto de 25 de octubre de 2017, \$883.013,00, por intereses de mora sobre el impuesto predial, y \$491.777,00, como saldo faltante del valor cancelado por concepto del impuesto de megaobras o valorización, toda vez que mediante auto de 25 de octubre de 2017 se ordenó la devolución por valor de \$11.570.180,00, que corresponde a \$10.592.805,00, al impuesto predial y \$977.375,00, por valor de impuesto de megaobras o valorización.

Por otra parte, respecto del recibo ahora aportado de servicios públicos domiciliarios por valor de \$1.654.172,00, entérese al memorialista que deberá aportar el recibo cancelado para que haya lugar a ordenar el reintegro de tales sumas, situación que no se configura en esta oportunidad.

Así las cosas,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.839.474,00, al adjudicatario GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ con C.C. No. 14.934.895, el siguiente título judicial;

469030002131178	23-11-2017	\$ 14.629.920,00
Se fracciona en:	\$5.880.591.00	Para ser entregado al adjudicatario
	\$8.749.329.00	

2.- EXPIDASE por secretaria las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00097 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2018**

Jueces de Elección
Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No. 0000506
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto de fecha 18 de Diciembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es DARIO DE JESÚS VILLEGAS CASTRO y no DARIO VILLEGAS CASTRO.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 0006858 del 18 de Diciembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es DARIO DE JESÚS VILLEGAS CASTRO y no DARIO VILLEGAS CASTRO, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0006858 del 18 de Diciembre de 2017, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es DARIO DE JESÚS VILLEGAS CASTRO y no DARIO VILLEGAS CASTRO.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00096-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto 0anterior.

Fecha: **09-Febrero-2018**



Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0000517
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00654 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2018**

Secretaría de Ejecución
Secretaría Municipal
Secretaría Ramírez

0000510

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali siete (07) de febrero de dos mil Dieciocho 2018.

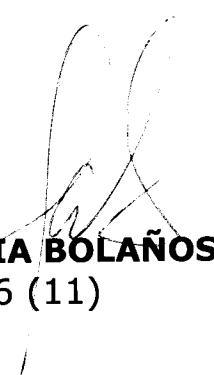
Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 18 de enero de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00876 (11)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **09-FEB-2018**
Verónica Lleras Ramírez
SECRETARIA
Secretaría

Auto Inter No 193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00828 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2018**


Materia: Ejecución de Sentencias 102

Secretaría

Auto Inter No 192
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho 2018

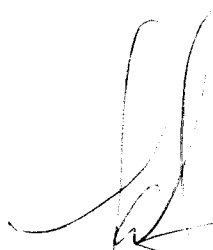
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00135 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEB-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Mano: **Secretaria**
SECRETARIA

sust No. 0000503
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderada de la parte actora manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente asunto.

Es preciso indicarle al peticionario, que no es procedente aceptar la renuncia del poder, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JOSE HONORIO PANTOJA OSPINA, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00209-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2018**


Margarita Leticia Riquelme

S. Secretaria

Auto sust No. 000488.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a la Secretaria de Seguridad y Justicia, para que informe el trámite del despacho comisorio No.03-042, ya que a la fecha no indican cuando será programada la diligencia de secuestro.

Consecuente con lo anterior, se le indica a la memorialista que dicha petición es resorte de la parte interesada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de realiza la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00098-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Febrero DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Antonia López Ramírez
SECRETARIA

sust No. 0000501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00411-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 FEBRERO DE**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
María Inés Lora Améz
Secretaría

Auto sust No.000487.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita que no se dé por terminado el proceso toda vez que los demandados adeudan las cuotas de administración de junio de 2017 a la fecha, además que en la liquidación que aportaron no incluyeron las cuotas extras y gastos procesales.

Requiere por otro lado, que se tenga en cuenta la certificación expedida por el administrador.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la certificación allegada el plenario carece de firma, por lo tanto no será tenida en cuenta.

Por otra parte y como quiera que afirma que los demandados continúan en mora, se requerirá al peticionario para que aporte un certificado de deuda expedido por el administrador debidamente firmado y actualizado.

Así las cosas el juzgado,

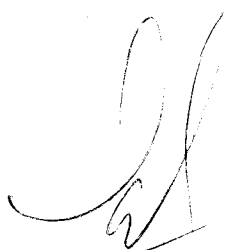
RESUELVE:

1.- REQUERIR al peticionario para que aporte un certificado de deuda expedido por el administrador debidamente firmado y actualizado.

2.- ORDENAR a la parte demandante que aporte una liquidación actualizada del crédito imputando el abono de \$14.337.161, sin incluir costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00575-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Febrero-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Rodríguez Ortiz
Secretaría
SECRETARIA

0000499

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00751-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 FEBRERO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Yvonne Virginia Bolaños Ordoñez
Secretaria

sust No. 0000498
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00324-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 FEBRERO DE**
2018

Attestado en la ciudad de Santiago de Cali,
Departamento del Valle del Cauca, a los
diez y nueve días del mes de febrero de
dos mil dieciocho.

Secretaría

0000504

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

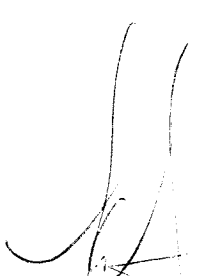
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria General de Ejecución Civil Municipal.-

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09—FEBRERO-2018**

Jefe de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
SECRETARIA

0000519

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00561-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-FEBRERO-2018**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Metadatos de Cecilia Ordoñez
Secretaría
SECRETARIA

0000516

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por cancelar.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por el peticionario.

Por otra parte, se allega escrito de la Gobernación del Valle del Cauca, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00184-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de febrero DE 2018

Secretaría
SECRETARIA